

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Asunto: Nota reversal de transferencia de información entre el MCyP y el INEC

Pongo a su consideración la presente Nota Reversal con la finalidad de obtener su respuesta favorable de coordinación y cooperación interinstitucional, en base a la siguiente información:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. El numeral 1 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”.*

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.3. El artículo 227 de la Constitución indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.4. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

1.5. El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976. El artículo 10 de la normativa en mención, prescribe que el Instituto, entre otras atribuciones, es responsable de: *“c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional”.*

1.6. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

1.7. El literal d) del artículo 15 de la Ley de Estadística, señala: *“Las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional tendrán las siguientes obligaciones:(...) d) solicitar o proporcionar, según el caso, al Instituto, la asistencia técnica que se requiera para labores especiales de tipo estadístico”.*

1.8. El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal.*

Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales”.

1.9. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.77, expedido el 15 de agosto de 2013, determina que el Instituto

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Nacional de Estadística y Censos, además de las competencias contempladas en la Ley de Estadística, tiene la función de: “1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la planificación para el desarrollo nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación”.

1.10. El artículo 3 de la Norma para solicitar asistencia técnica al Instituto Nacional de Estadística y Censos (Resolución No. 003-DIJEJ-DIJU-NT-2016), indica: “(...) El Instituto Nacional de Estadística y Censos dentro de su ámbito de competencia proveerá asistencia técnica sobre los procesos y actividades inherentes a la generación de información estadística en el marco de la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica (...)”.

1.11. El artículo 8 de la Resolución No. 003-DIJEJ-DIJU-NT-2016, reza: “*SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA.-La Máxima Autoridad de la entidad requirente dirigirá la solicitud de asistencia técnica, mediante oficio, al/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Estadística y Censos; para lo cual empleará el Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica, en el que se evidenciará que la entidad requirente cuenta con los recursos financieros y el personal técnico necesario para respaldar la ejecución de la Asistencia Técnica*”.

1.12. Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Nro. 001-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 3 de enero de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: “*La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador*”.

1.13. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.14. Mediante acción de personal Nro. 0247 de 07 de junio de 2021, el señor Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.15. Con oficio Nro. MCyP-MCyP-19-0294-O de 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Censos se le proporcione asistencia técnica a fin de ejecutar la Encuesta de hábitos lectores, prácticas y consumos culturales- EHLPRACC.

1.16. A través de Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública, suspendiendo la libre movilización y la jornada laboral presencial en todo el territorio nacional, con excepciones puntuales para aquellas actividades económicas específicas en apoyo a la emergencia.

1.17. Mediante Decreto ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, el Presidente decretó el Estado de Excepción por sesenta días adicionales, y dispuso: “(...)la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de cada uno de estos derechos en razón del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color de semáforo que corresponda (...)”.

1.18. Con memorando Nro. INEC-CGTPE-2022-0162-M de 28 de marzo de 2022, el Coordinador General Técnico de Producción Estadística solicitó al Director Ejecutivo: “(...) se sirva autorizar y disponer a quien corresponda, continuar con el trámite pertinente para la suscripción de una nota reversal de transferencia de información entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio -MCyP, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC (...)”.

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

1.19. Mediante memorando Nro. INEC-INEC-2022-0201-M de 31 de marzo de 2022, el Director Ejecutivo autorizó la suscripción de la nota reversal de transferencia de información entre el INEC y el MCyP, y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en base a sus competencias, elaboren el instrumento jurídico respectivo.

2.- OBJETO:

Establecer la cooperación interinstitucional para el intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y el Ministerio de Cultura y Patrimonio – MCyP, que será utilizada únicamente, con fines estadísticos en observancia al principio de confidencialidad de la información individual, en el marco de la prestación del servicio de asistencia técnica para la realización de la Encuesta de hábitos lectores, prácticas y consumos culturales- EHLPRACC.

3.- COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el INEC y el MCyP se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. Compromisos conjuntos:

- Coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.
- Establecer una comunicación permanente entre los administradores del instrumento con la finalidad de tratar temas concernientes al mismo.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida,
- Suscribir acuerdos de confidencialidad.

3.2. Del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC):

- Transferir al MCyP la información de las viviendas seleccionadas contenidas en el marco muestral y la muestra de reemplazo producida por el INEC, para el levantamiento de información de la Encuesta de hábitos lectores, prácticas y consumos culturales- EHLPRACC, de acuerdo al Anexo 1.
- Recepar la base de datos de cobertura de la información recopilada en campo por el MCyP, de las viviendas seleccionadas para el levantamiento de información de la Encuesta de hábitos lectores, prácticas y consumos culturales- EHLPRACC, de acuerdo al Anexo 2.
- Transferir la base de datos con el cálculo de factores de expansión, de acuerdo al Anexo 3.
- Entregar la información mencionada, a través de mecanismos idóneos que garanticen la seguridad de la información proporcionada por el INEC y el MCyP.
- Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se transfieran en el marco del presente instrumento, conforme a lo que determina la normativa vigente.

3.3. Del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCyP):

- Utilizar la información remitida por el INEC, única y exclusivamente con fines estadísticos, en observancia al principio de confidencialidad de la información individual.
- No realizar cambios en la información descrita, misma que solo podrá ser utilizada conforme al objeto del presente instrumento.
- Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se transfieran en el marco del presente instrumento, conforme a lo que determina la normativa vigente.
- Entregar la base de cobertura muestral de viviendas al INEC, una vez ejecutado el levantamiento. Esto con el fin de que la información sirva como insumo para el cálculo de factores de expansión y actualización del marco de muestreo, de acuerdo al Anexo 2.

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

4.- PLAZO Y VIGENCIA:

La presente Nota Reversal entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y culminará con la entrega de la información solicitada.

Las obligaciones concernientes a la protección y reserva de la información transferida subsisten a pesar de la terminación del presente instrumento.

5.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución de la presente Nota Reversal, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes según lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

6.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Estadística en su artículo 21.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de la presente Nota Reversal, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada.

7.- ADMINISTRADOR:

Para el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes al presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar respecto del desarrollo de las actividades.

Por parte del INEC se designa a el/la Director/a de Infraestructura Estadística y Muestreo. Y el MCyP, designa el/la Director/a de Información del Sistema Nacional de Cultura.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Los administradores de la Nota Reversal presentarán a las máximas autoridades un informe técnico de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento, en base al cual se elaborará la respectiva acta de finiquito.

8.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de los compromisos pactados, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

9.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán por esta Nota Reversal ninguna responsabilidad laboral, ni patronal, ni civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte.

10.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminada la presente Nota Reversal, mediante cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto de la Nota Reversal;
2. Por incumplimiento de las cláusulas de este instrumento;
3. Por mutuo acuerdo entre las partes;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor;
5. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación.

11.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Por su carácter de cooperación, la presente Nota Reversal, no se encuentra sujeta a ninguna clase de compensación económica.

12.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Esta Nota Reversal se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad operativa y técnica de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

13.- CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES:

A efectos del cumplimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro de la presente Nota Reversal, las partes acuerdan intercambiar comunicados de manera escrita, los mismos que pueden realizarse a través de medios electrónicos o físicos.

14.- MODIFICACIONES:

La presente Nota Reversal, puede ser modificada durante su vigencia, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas de la Nota Reversal, será necesario contar con un informe de los (2)

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

dos administradores encargados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las dos instituciones.

La respuesta de confirmación a la presente Nota Reversal, en nombre del Ministerio de Cultura y Patrimonio, constituirá un acuerdo entre las dos instituciones, el cual entrará en vigor desde la fecha de respuesta.

Adjunto al presente, se servirá encontrar los Anexos 1, 2 y 3 de la información.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Eduardo García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL

Señora Licenciada
María Elena Machuca Merino
Ministra de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
En su Despacho

Referencias:
- INEC-DIJU-2022-0241-M

Anexos:
- Anexos 1, 2 y 3_Listado de variables

Copia:
Señor Magíster
Julio Cesar Muñoz Bravo
Coordinador General Técnico de Producción Estadística

Señor
Andres Gregorio Alban Fernandez
Director de Infraestructura Estadística y Muestreo

Señor
Diego Paul Benavides Mosquera
Director de Registros Administrativos

Señorita Economista
Carina Alexandra Santos Cevallos
Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística

Señorita Economista
Tania Gabriela Romero Yonfa
Directora de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional

Señor Economista
Jose Bernardo Pinto Aguirre
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor
Marco Antonio Boada Marquez
Director de Asesoría Jurídica

Señorita
Elsa Margarita Sosa Jaramillo
Responsable de Cooperación Nacional e Internacional

Oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

kp/es/JP



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDUARDO
GARCIA GUERRERO**

Oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0566-O

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Asunto: Nota reversal de transferencia de información entre el MCyP y el INEC

Señor Ingeniero
Jorge Eduardo García Guerrero
Subdirector General
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0120-O de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por el Subdirector General del Instituto de Estadística y Censos – INEC, en el que se pone a consideración del Ministerio de Cultura y Patrimonio el contenido de la Nota Reversal con la finalidad de obtener su respuesta favorable de coordinación y cooperación interinstitucional, para la transferencia de información en el marco del proceso de asistencia técnica para la ejecución de la Encuesta de Hábitos Lectores, Prácticas y Consumos Culturales – EHLPRACC.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene a bien informar que luego de revisado el contenido de Nota Reversal por parte de la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura como unidad técnica considerando las conclusiones y recomendaciones emitidas en el *“Informe del proceso de asistencia técnica otorgada por el Instituto de Estadística y Censos para la ejecución de la Encuesta de Hábitos Lectores, Prácticas y Consumos Culturales – EHLPRACC”* enviado mediante Memorando Nro. MCYP-DISNC-2022-0097-M de fecha 2 de junio, en el que se señala: *“Una vez revisado el contenido de la propuesta de Nota Reversal remitida por el INEC la unidad técnica concluye que cuenta con los requerimientos conforme a los procesos ejecutados durante el tiempo que duró la asistencia técnica y los acuerdos y obligaciones están enmarcadas en el objeto de la misma, con la finalidad de cumplir con el proceso de cierre se recomienda aprobar para continuar con el proceso de publicación de la información.”*, se dan por aceptados los términos definidos en la Nota Reversal y para la garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos, se designa a la Directora de Información del Sistema Nacional de Cultura como contraparte de la institución.

De antemano agradecemos por el aporte significativo otorgado para la ejecución de este proyecto emblemático que constituye la principal fuente de información del ámbito cultural y patrimonial para la generación de políticas públicas en beneficio del sector.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Elena Machuca Merino
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Referencias:
- MCYP-MCYP-2022-0696-EXT

Anexos:
- informe_ehlpracc_asistencia_técnica_inec_2-signed-signed0774205001654194617.pdf
- oficio_nro__inec-sugen-2022-0120-o_-_nota_reversal0153783001654194634.pdf
- mcyp-disnc-2022-0097-m.pdf

Oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0566-O

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Copia:

Señor Magíster
Julio Cesar Muñoz Bravo
Coordinador General Técnico de Producción Estadística
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor
Andres Gregorio Alban Fernandez
Director de Infraestructura Estadística y Muestreo
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor
Diego Paul Benavides Mosquera
Director de Registros Administrativos
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita Economista
Carina Alexandra Santos Cevallos
Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita Economista
Tania Gabriela Romero Yonfa
Directora de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor Economista
Jose Bernardo Pinto Aguirre
Director de Planificación y Gestión Estratégica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señor
Marco Antonio Boada Marquez
Director de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita
Elsa Margarita Sosa Jaramillo
Responsable de Cooperación Nacional e Internacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Señorita Magíster
Cristina Salome Borja Parreño
Directora de Información del Sistema Nacional de Cultura

nf/CB/fz



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**